

AUTORIZA A CONSULTORES PESQUEROS  
MARACTIVO LIMITADA PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 15 MAR 2007

R. EX. N° 856

VISTO: Lo solicitado por Consultores Pesqueros Maractivo Limitada mediante carta de fecha 24 de enero de 2007, C.I. SUBPESCA N° 802 de 2007, complementado mediante carta de fecha 5 de marzo de 2007, C.I. SUBPESCA N° 2235 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 99, de fecha 7 de marzo de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rendimiento de pesca y monitoreo de la actividad extractiva artesanal de Jurel en la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1519 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, R.U.T. N° 76.286.890-3, con domicilio en Aníbal Pinto N° 222, oficina N° 61, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rendimiento de pesca y monitoreo de la actividad extractiva artesanal de Jurel en la VIII Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el rendimiento de pesca sobre el recurso Jurel realizado por embarcaciones de cerco artesanal en la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, desde la fecha de la presente Resolución hasta el día 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección de pesquería Jurel, con red de cerco:

Embarcación	RPA
KIMY II	9108325
NEBRASKA	922483
ABRAHAM	910847
ACHERNAR	30822
ALDEBARAN II	31185
ANTARES V	5133
DON JEAN II	910400
DOÑA LETICIA	31023
DON PASCUAL	6578
MARCO POLO	923170
DON CHELO II	902566
MARIA EUGENIA M	30957
CRISTIAN GUILLERMO	925973
GLACIAR I	5592
HURACÁN I	6468
LA VICTORIA	910397
RIO MAIPO II	4547
SOTILEZA	910836
ODISEO	922524
PUNTA VERDE	30761
RIO BIO BIO	25093
RIO LOA	5362
DON HERNAN M	924722
MASTER	31305
DANIEL	5286
DON RAUL M	30862
DOÑA MARGARITA C	924718
SANTA MARGARITA I	5404
DON JORGE LUIS M	924752
AARON	5547
ELIAS	922540
SOCOROMA	30804
DOÑA CLAUDINA	910388
DON ALFONSO III	922474
KIPPERNES	922993
DON NICO	922530
CELENIA I	31280
CELENIA II	910643
DON CRISTIAN	922514
HOLANDA I	923980
ESTRELLA III	923981
MARIA JESÚS I	922475

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3° de la presente Resolución, con red de cerco, una cuota total ascendente a 3.000 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas efectuadas de conformidad con la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de captura establecida para las unidades de pesquería de Jurel I a X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1519 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota de Jurel sea extraída antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas del recurso Jurel, incluyendo el desembarque y procesamiento de la misma, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos Toro Urbina, R.U.T. N° 9.022.944-3, domiciliado en Aníbal Pinto N° 222, oficina N° 61, Talcahuano.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

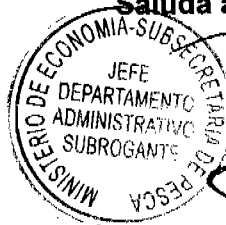
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**

**JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (S)**